

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES****Aprueban modificación de la Parte 45  
"Identificación de Productos, Marcas de  
Nacionalidad y Matrícula de Aeronaves"  
de las Regulaciones Aeronáuticas del  
Perú****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 206-2009-MTC/12**

Lima, 25 de agosto del 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte el artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral No. 152-2009-MTC/12 del 05 de junio de 2009, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la Parte 45 "Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronaves" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, habiendo transcurrido el plazo legal establecido, sin haberse recibido aportes o sugerencias al proyecto, dentro del proceso permanente de revisión de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, es necesario expedir el acto que apruebe el texto modificatorio correspondiente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley No. 27261; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC, estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el texto de modificación de la Parte 45 "Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronaves" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH  
Director General de Aeronáutica Civil

**MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
REGULACIONES AERONÁUTICAS DEL PERÚ**

**R A P - 4 5**

**IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, MARCAS DE  
NACIONALIDAD Y MATRÍCULA DE AERONAVE**

**REFERENCIA:**

**ANEXO 7 (OACI)    MARCAS DE NACIONALIDAD Y  
MATRÍCULA DE AERONAVES**

## **CAPÍTULO III: AERONAVES**

### **SUBPARTE A: GENERALIDADES**

Sección:

45.1 Aplicabilidad.

45.3 Vigencia.

### **SUBPARTE B: IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y DE PARTES RELACIONADAS CON PRODUCTOS AERONÁUTICOS**

Sección:

45.11 Generalidades.

45.13 Datos de identificación.

45.14 Identificación de componentes críticos.

45.15 Reemplazo y modificaciones de partes.

### **SUBPARTE C: MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA DE AERONAVES CIVILES**

Sección:

45.21 Generalidades.

45.22 Reservado.

45.23 Exhibición de marcas de nacionalidad y matrícula.

- 45.25 Ubicación de las matrículas sobre los planos fijos de las aeronaves.
- 45.27 Ubicación de las marcas de nacionalidad y matrícula sobre aeronaves sin planos fijos.
- 45.29 Dimensiones de las marcas de nacionalidad y matrícula.
- 45.31 Marcas para aeronaves de exportación.
- 45.33 Venta de una aeronave: Remoción de las marcas de identificación.

## **SUBPARTE D: PINTADO DE AERONAVES**

### Sección:

- 45.35 Generalidades.
- 45.37 Identificación de la nacionalidad con el símbolo de la bandera.
- 45.39 Marcas de aeronaves sanitarias (Ambulancias).

## **SUBPARTE A: GENERALIDADES**

### **45.1 Aplicabilidad**

Esta parte prescribe los requisitos para:

- (a) La identificación de las aeronaves, motor y hélices que son fabricados bajo los términos de un "Certificado Tipo" o "Certificado de Producción";
- (b) La identificación de ciertas partes de reemplazo y partes modificadas, producidas para su instalación en productos con certificado tipo; y
- (c) Aplicación de marcas de nacionalidad e identificación de aeronaves civiles registradas en la República del Perú.

### **45.3 Vigencia**

Los requisitos establecidos regirán a partir de su publicación, por lo que los productos aeronáuticos afectados con anterioridad deberán quedar regularizados en la próxima inspección de mil horas o intermedio equivalente, salvo expresa disposición del Director General de Aeronáutica Civil autorizando nuevos plazos.

## **SUBPARTE B: IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y DE PARTES RELACIONADAS CON PRODUCTOS AERONÁUTICOS**

### **45.11 Generalidades**

#### **(a) Aeronaves y motores de aeronaves:**

Las aeronaves encuadradas bajo la Sección 21.182 de estas regulaciones deberán estar identificadas y cada persona que fabrique un motor de aeronave, bajo un certificado tipo o un certificado de producción, deberá identificar al motor por medio de una placa a prueba de fuego la cual contendrá la información especificada en la Sección 45.13 de esta Parte mediante estampado, grabado o cualquier otro medio a prueba de fuego aprobado. La placa de identificación para las aeronaves deberá estar asegurada de manera tal que no pueda deteriorarse o desprenderse con el uso normal, tampoco destruirse o perderse en un accidente. A excepción de lo previsto en el párrafo (c) de esta Sección, la placa de identificación de aeronaves deberá estar fijada al exterior del fuselaje de la aeronave en una ubicación accesible, cerca de una de las entradas de la aeronave, o bien, colocándole, sobre la superficie exterior del fuselaje, cerca de la superficie del empenaje, de tal manera que pueda ser visible por una persona desde tierra. Para motores de aeronaves, las placas de identificación deben ser fijadas al motor en una ubicación accesible y de forma tal que no pueda deteriorarse o desprenderse por el uso normal, perderse o destruirse en un accidente.

#### **(b) Hélices, palas y cubos.**

Cada persona que fabrica hélices de avión, palas o cubos de hélices bajo los términos de un certificado tipo o de un certificado de producción, deberá identificar estos productos por medio de una placa grabada, estampada al agua fuerte o cualquier otro medio a prueba de fuego de identificación aprobado, conteniendo la información especificada en la Sección 45.13 y ubicándola sobre

una superficie no crítica y de forma tal que no pueda deteriorarse, perderse o destruirse en un accidente.

**(c) Para globos libres tripulados:**

La placa de identificación descrita en el párrafo (a) de esta Sección deberá estar asegurada a la envoltura del globo y colocada, si es práctica, donde pueda ser visible al operador, cuando el globo está inflado. Asimismo, tanto la canastilla como el conjunto productor de calor deberán estar marcados, en forma legible y permanente, con el nombre del fabricante, el número de parte (o equivalente) y número de serie (o equivalente).

### **45.13 Datos de identificación**

- (a) La identificación requerida en los párrafos 45.11 (a) y (b) deberá incluir la siguiente información:
- (1) Nombre del fabricante.
  - (2) Designación de modelo.
  - (3) Número de serie de fabricación.
  - (4) Número de certificado tipo (si hubiera alguno).
  - (5) Número de certificado de producción (si hubiera alguno).
  - (6) Para los motores de aeronaves, las potencias de regímenes establecidas.
  - (7) Toda otra información que la DGAC encontrara apropiado agregar.
- (b) A excepción de lo previsto en el subpárrafo (d)(1) de esta Sección, ninguna persona podrá cambiar, quitar o colocar la información de identificación requerida por el párrafo (a) de esta Sección sobre alguna aeronave, motor, hélice, pala de hélice o cubo de hélice, sin la aprobación de la DGAC.

- (c) A excepción de lo previsto en el subpárrafo (d)(2) de esta Sección, ninguna persona podrá remover o instalar cualquiera de las placas de identificación requeridas por la Sección 45.11 de esta Parte, sin contar con la aprobación de la DGAC.
- (d) Las personas que realicen los trabajos estipulados bajo la Parte 43 de estas regulaciones de acuerdo con los métodos, técnicas y prácticas aceptables por la Dirección General de Aeronáutica Civil, podrán:
  - (1) Cambiar, remover o colocar información de identificación requerida por el párrafo (a) de esta Sección, en cualquier aeronave, motor, hélice, palas y cubos de hélice, o:
  - (2) Remover la placa de identificación requerida en la Sección 45.11 cuando sea necesario durante las operaciones de mantenimiento.
- (e) Ninguna persona puede instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo con el párrafo (d)(2) de esta Sección, en cualquier aeronave, motor, hélice, pala o cubo de hélice, distinta de aquella que fue removida.

#### **45.14 Identificación de componentes críticos**

Toda persona que fabrique una parte de un producto aeronáutico, cuyo tiempo de reemplazo, intervalo de inspección o procedimientos relacionados, estén especificados en la Sección de limitaciones de aeronavegabilidad del manual de mantenimiento del fabricante o en las instrucciones para aeronavegabilidad continuada, deberá marcar en forma permanente y legible tales componentes con un número de parte (o equivalente) y número de serie (o equivalente).

#### **45.15 Reemplazo y modificación de partes**

- (a) A excepción de lo previsto en el párrafo (b) de esta Sección, toda persona que fabrique una parte de reemplazo o modificación bajo aprobación de fabricación de partes (AFP, PMA o equivalente), emitida y/o aceptadas bajo la Sección 21.508 de estas regulaciones, deberá marcarla en forma legible y permanente con:

- (1) Las letras "DGAC-AFP" o equivalente,
  - (2) El nombre, marca registrada y/o símbolo del titular del AFP, PMA o equivalente,
  - (3) El número de parte; y
  - (4) El nombre y la designación de modelo de cada producto con certificado tipo sobre el cual la parte es elegible para ser instalada.
- (b) Si la DGAC encuentra que una pieza es demasiado pequeña o que de algún modo sea impracticable marcar en ella cualquiera de las informaciones requeridas en el párrafo (a) de esta Sección, se adjuntará una tarjeta a la parte o al envase de la misma conteniendo la información que no pudo ser incorporada en la parte. Si las marcaciones requeridas en el subpárrafo (a)(4) resultasen tan extensas que su inscripción sobre la tarjeta adjunta sea impracticable, en la misma se deberá hacer una referencia a un manual o catálogo de partes específico y fácilmente disponible para la información sobre la legibilidad de la parte.

## SUBPARTE C: MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA DE AERONAVES CIVILES

### 45.21 Generalidades

(a) Ninguna persona puede operar una aeronave registrada en la República del Perú, a menos que la misma exhiba las marcas de nacionalidad y matrícula de acuerdo con los requerimientos de esta Sección y a lo establecido en la Sección 45.23 y subsiguiente hasta la Sección 45.33 inclusive.

(b) A menos que sea autorizado por la DGAC, ninguna persona podrá colocar sobre una aeronave diseños, lecturas, marcas o símbolos, que modifiquen o confundan las marcaciones de nacionalidad y matrícula.

(c) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves, deberán:

- (1) A excepción de lo previsto en el párrafo (d) de esta Sección, estar pintadas o aplicadas por algún otro medio de forma tal que garantice un grado similar de permanencia;
- (2) No tener ningún tipo de ornamentación;
- (3) Contrastar con el color de fondo; y
- (4) Ser legible.

(d) Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves civiles, pueden ser fijadas a la aeronave con material de fácil remoción en aquellos casos en que:

- (1) Haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero;
- (2) Esté sujeta a una matrícula temporal;
- (3) (Reservado).

### 45.22 Reservado

### 45.23 Exhibición de marcas de nacionalidad y matrícula

(a) Generalidades:

- (1) Las aeronaves civiles peruanas deben exhibir las marcas de nacionalidad y matrícula que constarán de las letras "OB", que corresponden a la nacionalidad peruana, seguidas de un guión y del número de matrícula individual otorgado por el Registro Público del Perú.
- (2) En el caso de matrícula provisional se añadirá un guión a continuación del número de

matrícula individual y la letra "P", o en el caso de matrícula de traslado se añadirá la letra "T".

(3) Las marcas de nacionalidad y matrícula deben ser letras mayúsculas tipo romano y números tipo arábigo.

(4) Los caracteres y guiones serán de líneas sólidas (llenas).

(b) Reservado.

### 45.25 Ubicación de las matrículas sobre los planos fijos de las aeronaves

(a) Los operadores de estos tipos de aeronaves, aplicarán su marca de nacionalidad y matrícula en las superficies a ambos lados del plano fijo vertical, o sobre las superficies a ambos lados del fuselaje. De la misma manera, se colocarán estas marcas en ambas alas, alternativamente sobre la superficie superior del ala derecha y en la inferior del ala izquierda.

(b) Las marcas mencionadas se aplicarán:

(1) En la superficie del plano fijo vertical con la leyenda en forma horizontal. En caso de aeronaves con multiempenajes, las marcas se efectuarán sobre las superficies exteriores únicamente. La localización en estas superficies y las dimensiones de las letras se ajustarán a lo estipulado en la Sección 45.29(b)(1); o

(2) En ambos lados del fuselaje, con la leyenda centralizada con el eje del fuselaje y en forma horizontal entre el borde de salida del ala (en el caso de biplanos, de borde de salida posterior) y el borde de ataque del estabilizador horizontal. Si resultara imposible por la ubicación de las "nacelas" de los motores u otras estructuras del fuselaje colocadas en esta área, se podrán aplicar las marcas sobre las superficies exteriores de dichas estructuras. Si aun así resultará imposible, se deberá optar por la aplicación de las leyendas en el plano fijo vertical.

(3) Cuando se elija la ubicación de las marcas en el fuselaje, se podrá repetir la aplicación de las leyendas, a opción del interesado, en el "empenaje".

(4) En aquellas aeronaves multifuselajes la aplicación de las leyendas se efectuará sobre las superficies exteriores de los mismos, siguiendo las reglas de forma, tamaño y ubicación expresadas anteriormente.

(5) En las aeronaves monoplanos las marcas se aplicarán siguiendo lo expresado en 45.25 (b), centralizadas a lo largo del eje del ala, con el extremo superior de las letras

orientado hacia el borde de ataque y en lo posible en la mitad exterior de los planos.

(6) En aquellas aeronaves multiplanos la aplicación de las leyendas se efectuará alternativamente sobre el ala superior derecha y en el plano inferior izquierdo, siguiendo lo expresado en el párrafo 45.25 (b).

(c) Planeadores y motoplaneadores (planeadores motorizados): Todo explotador de un planeador o motoplaneador, se asegurará de que éstos exhiban las marcas requeridas en la Sección 45.23 y el subpárrafo 45.25 (b)(1) y además que las alas exhiban las siglas de nacionalidad y matrícula en la superficie inferior de ambos planos. En este caso particular se establece para las leyendas reglamentarias una altura entre los ocho (8) y doce (12) centímetros, manteniendo las proporciones según lo establecido en el subpárrafo 45.25 (b)(5).

(d) Ultralivianos (ULM):

Todo explotador de un ULM, se asegurará que éstos exhiban las marcas reglamentarias que se describen en el subpárrafo 45.23 (a)(4) de la siguiente forma:

(1) En el estabilizador vertical, se aplicará lo establecido en el subpárrafo 45.25 (b)(1) y de acuerdo con las descripciones reglamentarias, ajustando las medidas a lo que establece en la Sección 45.29.

(2) En las alas, se aplicará lo establecido en el párrafo 45.25 (a) y el subpárrafo 45.25 (b)(5), y las medidas según lo indicado en la Sección 45.29

(e) Reservado.

(f) Si, debido a la configuración de una aeronave, es imposible para una persona marcar la misma de acuerdo con las Secciones 45.21, 45.23, 45.25 hasta 45.33, dicha persona puede solicitar a la DGAC un procedimiento de marcado diferente.

#### **45.27 Ubicación de las marcas de nacionalidad y matrícula sobre aeronaves sin planos fijos**

(a) Helicópteros: Cada explotador de helicóptero aplicará las marcas de nacionalidad y matrícula sobre ambos lados de la superficie de la cabina, o del fuselaje, o del carenado del eje del rotor principal, o del plano fijo vertical, siguiendo las reglas establecidas en la Sección 45.23.

(b) Dirigibles: Todo explotador deberá marcar la nacionalidad y matrícula requeridas en la Sección 45.23 sobre:

(1) Las superficies del estabilizador horizontal de igual forma a lo establecido en el párrafo 45.25(a) y el subpárrafo 45.25 (b)(5) para las alas de los aviones monoplanos.

(2) A cada lado del estabilizador vertical, en forma similar a lo establecido en el subpárrafo 45.25 (b)(1).

(c) Aeróstatos esféricos: Todo explotador de un globo aerostático esférico aplicará las marcas de identificación de nacionalidad y matrícula, requeridas en la Sección 45.23 en dos lugares diametralmente opuestos y próximos a la circunferencia horizontal mayor del globo.

(d) Aeróstatos no esféricos: Todo explotador de un globo de este tipo aplicará las marcas de identificación próximas a la máxima sección transversal, ligeramente por encima de la fijación de los encordados que sostienen al globo la barquilla o canasta (cabina). También ella deberá exhibir las leyendas que estipula la Sección 45.23, en dos lugares sobre superficies opuestas con letras de una altura entre seis (6) y diez (10) cm.

(e) En aquellos casos que la configuración de la aeronave no admita el cumplimiento de las reglas previstas en las Secciones 45.23, 45.25, se propondrá a la DGAC las alternativas viables para su aprobación.

#### **45.29 Dimensiones de las marcas de nacionalidad y matrícula**

(a) La altura de las marcas se ajustará a:

(1) Para aeronaves con planos fijos:

(i) En las alas: mínimo **50 cm** a excepción de lo previsto en el párrafo 45.25 (c).

(ii) En el fuselaje **y estabilizador vertical**: mínimo **30 cm**.

(2) Para aeronaves sin planos fijos:

(i) Giroavión: mínimo **30 cm**.

(ii) Dirigibles: estabilizador vertical y horizontal: mínimo **50 cm**.

(iii) Globos aerostáticos esféricos: mínimo **8 cm de alto**.

(iv) Globos aerostáticos no esféricos: **mínimo 8 cm de alto**.

(v) Planeadores y motoplaneadores: conforme a lo descrito en los párrafos 45.25 (c) y 45.29 (a)(1) (II).

(vi) ULM: conforme a lo previsto en los párrafos 45.29(a)(1)(I) y (a)(1)(II).

- (b) Grosor del trazo para las letras y números:  $\frac{1}{6}$  de la altura de las letras y números.
- (c) Ancho de las letras y números, y longitud de los guiones:  $\frac{2}{3}$  de la altura de las letras y números, excepto el N° 1 que puede ser  $\frac{1}{6}$  de la altura.
- (d) Espacios entre las letras y números: no deben ser menos de  $\frac{1}{4}$  del ancho de las letras y números.
- (e) Las marcas requeridas por esta Parte para aeronaves de alas fijas deberán tener la misma altura, ancho, espesor y espacio entre letra o número, sobre ambos lados de la aeronave.

#### **45.31 Marcas para aeronaves de exportación**

Toda persona que fabrique una aeronave en la República del Perú destinada a la exportación,

podrá colocar las marcas de nacionalidad y matrícula del Estado donde la aeronave será matriculada. No obstante, ninguna persona podrá operar la aeronave así identificada dentro del territorio nacional, excepto para vuelos de prueba y demostración por un período limitado autorizado por la DGAC o para cumplir el vuelo de tránsito a través del país hacia aquél donde será matriculada.

#### **45.33 Venta de una aeronave: Remoción de las marcas de identificación**

Cuando una aeronave se encuentra matriculada en el "Registro Público de Aeronaves" de la República del Perú y resulta vendida a un comprador radicado en el extranjero, por lo que se otorga el cese de bandera para su inscripción en un registro extranjero, el explotador deberá remover las marcas de nacionalidad y matrícula peruanas antes de ser entregada al comprador.

## SUBPARTE D: PINTADO DE AERONAVES

### 45.35 Generalidades

Todo operador de una aeronave matriculada en el “Registro Nacional de Aeronaves del Perú”, cumplirá las reglas que se enuncian a continuación:

- (a) El pintado de la aeronave no debe imitar las características militares u otras que se apliquen en aeronaves pertenecientes a las Fuerzas Armadas.
- (b) La combinación de colores será tal que no pueda confundirse con la superficie terrestre, ni confundir las marcas de identificación de nacionalidad y matrícula.
- (c) Las pinturas a aplicar serán las denominadas brillantes, debiendo desecharse aquellas denominadas color de tono "mate".
- (d) A excepción de los planeadores, no se admitirá el pintado de una aeronave de un solo color a menos que se incorporen filetes longitudinales de fuerte contraste sobre el fuselaje y los planos que identifiquen la figura de la aeronave.
- (e) No se admitirá el pintado de aeronaves de color negro o extremadamente oscuro.
- (f) Los colores a aplicar deberán contrastar con los de la matrícula a fin de permitir la legibilidad de la misma.
- (g) No se admitirá el pintado de símbolos, números, leyendas u otras figuras que confundan o dificulten la identificación de marcas de matrícula y nacionalidad de la aeronave.
- (h) No se admitirá la aplicación de símbolos, leyendas, lecturas o figuras que lesionen la soberanía, el honor nacional y la moralidad pública.

- (i) Las aeronaves autorizadas a realizar propaganda aérea por pintado de leyendas en su estructura, deberán respetar las indicaciones de la Sección 45.35 (a) hasta la (h) inclusive.

### 45.37 Identificación de la nacionalidad con el símbolo de la bandera

Dado que la nacionalidad de una aeronave está identificada por sus respectivas marcas, los explotadores aéreos nacionales deberán pintar la bandera peruana en un lugar visible en la cola de sus aeronaves o en el estabilizador, por ambos lados, sobre un rectángulo de 400 mm x 200 mm como mínimo.

### 45.39 Marcas de aeronaves sanitarias (Ambulancias)

Las aeronaves destinadas y debidamente equipadas para uso sanitario exclusivo, normalmente denominadas ambulancias, deberán llevar además de las marcas de nacionalidad y matrícula, el símbolo de la cruz roja internacional.

- (a) La cruz roja aludida, será aplicada sobre las alas y a los costados del fuselaje de forma tal que no pueda ser removida fácilmente y que se mantenga con sus características a través del tiempo y el uso.
- (b) Asimismo deberá responder a las siguientes características:
  - (1) **En las alas:** La cruz roja estará aplicada sobre un círculo blanco y configurada por dos franjas cruzadas de 150 mm de ancho por 450 mm. de largo como mínimo. La cruz roja así formada será colocada en la superficie superior del ala izquierda, colocada en forma opuesta a las marcas de nacionalidad y matrícula (subpárrafos 45.25 (b) (5) y (6)).
  - (2) **En el fuselaje:** La cruz se aplicará, siguiendo lo prescrito en el subpárrafo (b)(1), entre el borde de fuga del ala y el comienzo de las marcas de nacionalidad y matrícula, en una posición centralizada y a la altura del eje longitudinal del fuselaje. Se aplicará a ambos lados sobre la misma posición relativa y guardando uniformidad en tamaño, conformación y color.